

(ACUERDO SOBRE BECAS NORMALISTAS)

Aprobado el 18 de Marzo de 1924

Publicado en La Gaceta No. 85 del 10 de Abril de 1924

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que para la provisión de becas normalistas sea de acuerdo con la justicia y la equidad es necesario tener en cuenta el mérito verdadero de los candidatos.

ACUERDA:

Artículo 1.- Anualmente, a fin del curso escolar, el Ministerio anunciará el número de bequistas que colocará en el Instituto Pedagógico de Varones y en la Escuela Normal de Institutoras, para dedicarlos a la carrera del magisterio.

Artículo 2.- La provisión de becas para normalistas de uno y otro sexo en el Instituto Pedagógico de Varones y en la Escuela Normal de Institutoras, se hará conforme a las prescripciones siguientes:

Artículo 3.- El Jefe Político del departamento, en un periódico del mismo, si lo hubiere, invitará por tres veces a los padres de familia del mismo para que presenten a sus hijos o pupilos que deseen seguir la carrera de normalistas a fin de que si éstos hubiesen obtenido en el último grado de primaria las notas de Sobresaliente o Muy Bueno se presente a un concurso de oposición con el objeto de que el Gobierno les conceda beca correspondiente. Si no hubiese periódico en el lugar, hará la invitación por edictos repetidos que se fijarán en las puertas del Cabildo de cada población.

Artículo 4.- El solicitante al concurso acompañará su partida de nacimiento, certificación de sanidad expedida por un profesor de medicina y el diploma de su examen de primaria.

El Jefe Político, si le constare que el alumno no reúne las condiciones de ley para seguir la carrera del magisterio, sea por falta de edad, mala salud, mala conducta o falta de la calificación de aprovechamiento que se exige por este acuerdo, denegará la solicitud. Pero de esa negativa habrá apelación ante el Ministerio de Instrucción Pública.

Artículo 5.- El Jefe Político, admitidas las solicitudes al concurso, ordenará al Inspector de Instrucción Pública que proceda a examen de los aspirantes conforme a las reglas siguientes:

a) El Jefe Político nombrará un examinador, la municipalidad de la cabecera del departamento otro, y otro el Inspector.

El Gobierno nombrará un comisionado para que presida el acto y le informe lo conveniente.

b) El examen de cada alumno se hará por el tribunal en conjunto, no durante menos de una hora y sobre las materias de la enseñanza primaria conforme el plan respectivo.

c) La aprobación debe hacerse por unanimidad de votos, faltando la cual, se entenderá rechazado el solicitante.

d) Si el número de aprobados fuese mayor que el de las becas que han de concederse, el tribunal pondrá a todos en competencia de conocimientos por una o dos horas; y en seguida, oyendo el dictamen del Comisionado del Gobierno, elegirá los que juzgue preferibles.

Pero los restantes quedarán con derecho a la beca en el año siguiente o en caso de vacantes.

e) El Tribunal examinador levantará un acta de los exámenes y su resultado, y dará cuenta con ello al Jefe Político para que se sirva transcribirla original al Ministerio de Instrucción Pública.

Artículo 6.- Si en algún departamento no se presentaren concursantes o estos fueren en menor número que el de las becas asignadas a aquel, el Ministerio distribuirá las restantes entre los demás departamento.

Artículo 7.- Del 15 al último de abril de cada año se verificarán los exámenes a que este acuerdo se refiere y a cuyo resultado se atenderá únicamente el Ministerio de Instrucción Pública para la provisión de becas de normalistas.

Artículo 8.- Queda derogada toda disposición que se oponga a la presente.

Comuníquese. Palacio del Ejecutivo. Managua, 18 de marzo de 1924. **MARTÍNEZ.** El Ministro de Instrucción Pública, **HURTADO.**